

Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones

¿Cuándo procede la condonación de multas y demás sanciones en materia aduanera?

El beneficio de condonación de multas y demás sanciones por incumplimientos de obligaciones formales susceptibles de ser subsanadas, procederá en la medida que no se encuentren firmes ni abonadas y se cumpla con el respectivo deber formal con anterioridad al 13 de diciembre de 2024.

El beneficio se aplicará a las multas automáticas por las infracciones tipificadas en los artículos 218, 220, 222, 320 y 395 y al universo de las infracciones previstas en los artículos 968, 972, 992, 994 y 995 del Código Aduanero.

En el caso de obligaciones materiales, la condonación de multas y sanciones en materia aduanera resultará procedente siempre que las infracciones tuvieran una obligación tributaria asociada, o bien se trate de importes pagados indebidamente en concepto de estímulos a la exportación, tipificadas en los artículos 954 -apartado 1, inciso a)-, 965 -incisos b) y c)-, 966 -cuando el beneficio sea una exención tributaria-, 970, 971 y 973, todos ellos del Código Aduanero.

Las infracciones aduaneras quedan excluidas del beneficio de condonación cuando surjan como consecuencia de infracciones al Régimen de Equipaje del Código Aduanero, se encuentren reprimidas solamente con la sanción de comiso y en el supuesto previsto en el Capítulo Sexto del Título II de la Sección XII del Código Aduanero, cuando las mercaderías involucradas tengan su origen en operaciones de importación y/o exportación prohibida.

Fuente: Artículos 22, 23 y 25 Resolución General 5.525/2024